



ORDEN DE 17 MAYO DE 2013 DEL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE AUTORIZA A LA EMPRESA KWS SAAT AG A LA LIBERACIÓN VOLUNTARIA DE MAÍZ (*Zea mays* L) MODIFICADO GENÉTICAMENTE – ENSAYO DE CAMPO- (B/ES/13/06).

Vista la documentación obrante en el expediente de autorización de liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente solicitada por la empresa KWS SAAT AG, y teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 31 de octubre de 2012, D. Christoph Amberger, en nombre y representación de la empresa KWS SAAT AG, con C.I.F. nº DE-114764376, y con domicilio en Grimsehrstr 31, 37574 Einbeck, Alemania, presentó una solicitud de autorización de liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, para la realización de ensayos de campo de maíz, cuya clave identificativa es B/ES/13/06 (evento de transformación NK 603), tolerante frente al herbicida glifosato, durante la campaña de 2013, para la observación y toma de datos, así como la autofecundación y cruzamientos, de líneas puras de maíz NK 603 tolerante al glifosato. Los ensayos solicitados se realizarían en los siguientes emplazamientos:

Provincia, Municipio y Localidad	Superficie (m ²)
ZAMORA, Benavente	3.500
ZAMORA, Benavente	3.500

El periodo de liberación anual sería a partir del 1 de abril de 2013 y concluiría con la recogida de la cosecha.

Junto con la solicitud se presenta el estudio técnico y la evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente.

SEGUNDO.- Con fecha 28 de noviembre de 2012 se solicita informe a la Comisión Nacional de Bioseguridad. Así fue sometido a "Evaluación de riesgo de liberación en campo" en la 97ª Reunión de la Comisión Nacional de Bioseguridad celebrada en Madrid, el día 20 de noviembre de 2012, efectuando el citado organismo las recomendaciones siguientes: *que se aprovechen estos ensayos para observar posibles efectos negativos sobre la biodiversidad en general, considera adecuado que se mantenga una distancia de 200 metros de aislamiento y cuatro líneas de maíz no transgénico alrededor del campo, que se siga avanzando en el análisis toxicológico y alérgico del maíz, y que se lleven a cabo estudios más exhaustivos para determinar los posibles efectos negativos sobre otros*



organismos y sobre la biodiversidad en general, de cara a una futura comercialización del maíz (Zea mays.L.) objeto de estos ensayos.

Asimismo, la Comisión Nacional de Bioseguridad concluye considerando que en el estado actual de conocimientos y con las medidas de uso propuestas, los ensayos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente.

TERCERO.- En noviembre de 2012 se solicitan informes a las Consejerías de Sanidad, de Economía y Empleo, de Educación y de Agricultura y Ganadería, siendo emitidos con fecha 23, 27 de noviembre y 3 y 21 de diciembre de 2012 informes de la Dirección General de Salud Pública, de la Dirección General de Comercio y Consumo, de la Dirección General de Universidades e Investigación y de la Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural, respectivamente, no figurando objeción alguna en los informes emitidos para la concesión de la autorización solicitada.

Asimismo, en noviembre de 2012 se solicita informe al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora, no presentando objeción alguna al desarrollo del ensayo solicitado.

CUARTO.- Durante la tramitación del expediente, se publicó en el «Boletín Oficial de Castilla y León» nº 246/2012, de fecha 24 de diciembre de 2012, el anuncio de información pública correspondiente a estos ensayos.

Transcurrido el plazo de treinta días, no se han presentado alegaciones.

QUINTO.- En fecha 27 de marzo de 2013 la empresa solicita la sustitución de una parcela, concretamente, la parcela Polígono 1, Parcela 5, del término municipal de Castrogonzalo (Zamora) por la parcela Polígono 501 Parcela 5291, del término municipal de Benavente (Zamora).

SEXTO.- Recibida dicha petición, se solicitan de nuevo informes a la Comisión Nacional de Bioseguridad, a la Consejería de Agricultura y Ganadería y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Zamora. En las respuestas de estos organismos no se manifiesta oposición a este cambio de parcela.

SÉPTIMO.- Con fecha 15 de mayo de 2013, el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático elabora informe propuesta de autorización a KWS SAAT AG para la liberación voluntaria de maíz (*Zea mays L.*) modificado genéticamente (B/ES/13/06).

OCTAVO.- Con fecha 16 de mayo de 2013, la Dirección General de Calidad y Sostenibilidad Ambiental propone autorizar a KWS SAAT AG a la liberación voluntaria de maíz (*Zea mays L.*) modificado genéticamente (B/ES/13/06).



Los antecedentes de hecho mencionados encuentran su apoyo legal en los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Fomento y Medio Ambiente es el órgano competente para conceder esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2003 de 25 de abril, por la que se establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, en relación con el artículo 8 del Decreto 42/1999, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento y la potestad sancionadora en materia de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, y con el artículo 1 del Decreto 34/2011, de 7 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

SEGUNDO.- El artículo 12.1 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, establece que las personas físicas o jurídicas que se propongan realizar una liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente, deberán solicitar autorización a la Administración competente.

A tal efecto, junto con la correspondiente solicitud de autorización, deberán remitir:

- a) Un estudio técnico, que comprenda las informaciones y datos que reglamentariamente se determinen.
- b) Una evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente, que deberá incluir la metodología utilizada y las conclusiones sobre su impacto potencial en el medio ambiente.

Según consta en la documentación presentada, la empresa solicitante propone la realización de ensayos de campo de maíz, cuya clave identificativa es B/ES/13/06 (evento de transformación NK 603), tolerante frente al herbicida glifosato, durante la campaña de 2013, para la observación y toma de datos, así como la autofecundación y cruzamientos, de líneas puras de maíz NK 603 tolerante al glifosato. Dicha actividad constituye una liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente con fines distintos a su comercialización, de acuerdo con la definición contenida en el artículo 11 de la Ley 9/2003, de 25 de abril.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.2 de la Ley 9/2003, de 25 de abril, en el presente procedimiento se han analizados los documentos y datos aportados por el solicitante. Asimismo, se han estudiado los resultados de las consultas e informaciones adicionales practicadas en particular, el informe de la Comisión Nacional de



Bioseguridad en el que sin perjuicio de las recomendaciones que han quedado expuestas en los antecedentes de hecho, concluye que en el estado actual de conocimiento y en las condiciones de uso previstas, los ensayos propuestos no suponen un riesgo significativo para la salud humana y/o el medio ambiente.

A la vista de todo ello se concluye la procedencia de autorizar la liberación solicitada con las condiciones necesarias para su realización.

Vistos los antecedentes de hecho mencionados, y de conformidad con la normativa relacionada en los fundamentos de derecho y las demás normas de general aplicación,

RESUELVO

PRIMERO.- Autorizar a la empresa KWS SAAT AG a la liberación voluntaria de maíz (*Zea mays* L) modificado genéticamente – ensayo de campo- (B/ES/13/06), durante el año 2013 con las siguientes condiciones:

1. La empresa KWS SAAT AG deberá comunicar, preferentemente mediante fax o correo electrónico a la dirección prevencionambiental@jcy.es, al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, la siguiente información con, al menos, tres días de antelación:

- a) El día y hora en la que se va a proceder a la siembra en cada campo de ensayo.
- b) El día y hora en la que se va a proceder a la destrucción del cultivo en cada campo de ensayo.

2. Antes de iniciar la siembra deberán presentar ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente la correspondiente autorización del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente de importación de las semillas, o justificación de no precisar este tipo de autorización.

3. Las semillas deberán llegar al campo de cultivo en envases cerrados, se introducirán en la máquina de siembra evitando derrames al exterior y una vez finalizada ésta, se comprobará que el vaciado de la maquinaria es completo, evitando en todo este proceso la posibilidad de caída accidental de semillas fuera del espacio dedicado al ensayo. La semilla sobrante y sus envases deberán ser envasados en el mismo campo.

4. Se guardará una distancia de seguridad de al menos 200 metros con respecto a otros cultivos de maíz, debido a la gran movilidad que tiene el polen de esta planta, medida desde el borde del cultivo de maíz modificado genéticamente a los límites de otros campos cultivados con la misma especie. Como medida adicional de seguridad se delimitará el perímetro del área experimental con, al menos, 8 filas de maíz no transgénico.



5. La maquina cosechadora deberá trabajar en vacío al iniciar y finalizar la cosecha en los campos de ensayo y se comprobará que el vaciado de la maquinaria es completo, evitando en todo este proceso la posibilidad de exportar material vegetal fuera del espacio dedicado al ensayo.

6. Todo material vegetal generado mediante este cultivo deberá ser destruido en los campos de ensayo mediante picado y enterrado con al menos una profundidad de 30 cm que garantice la imposibilidad de diseminación de los organismos modificados genéticamente y de sus residuos y que impida la introducción del producto generado en cualquier circuito comercial. Las coronas serán recogidas de los lugares de ensayo y destruidas fuera de las mismas, mediante la apertura de una zanja en el terreno, aplicación de cal viva y tapado posterior de la zanja. La empresa KWS SAAT AG deberá informar a la Comisión Nacional de Bioseguridad y a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de Castilla y León sobre la localización donde permanezcan dichos residuos.

La empresa solamente podrá extraer de los campos de cultivo muestras del material vegetal generado para realizar ensayos de laboratorio; la recogida y el transporte, así como la eliminación de los residuos de estas muestras, se realizarán mediante métodos y procedimientos que impidan la diseminación. Sobre este aspecto, la empresa KWS SAAT AG deberá guardar un registro de custodia de muestras que deberá ser puesto en conocimiento de esta Consejería de Medio Ambiente, una vez finalizados todos los ensayos.

7. La empresa KWS SAAT AG estará obligada a supervisar la destrucción de cualquier espécimen reproducido durante el año siguiente al de la siembra.

8. En el terreno en el que se desarrolla el ensayo no podrá cultivarse la misma especie, objeto del ensayo, durante el año siguiente a su realización.

9. La empresa KWS SAAT AG deberá comunicar, en el plazo más breve posible y preferentemente mediante fax o correo electrónico a la dirección prevencionambiental@jcyf.es, dirigido al Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, cualquier incidencia que pueda ser considerada significativa.

10. Cuando el operador de la liberación voluntaria de organismos modificados genéticamente no coincida con el titular de la misma, le corresponderá a aquel el cumplimiento de todas las obligaciones impuestas en la presente autorización durante el periodo que dure su responsabilidad como tal. Tendrá condición de operador, cualquier persona física o jurídica que cumpla los requisitos recogidos, en este sentido, en la Ley 26/2007, de 23 de octubre de Responsabilidad Medioambiental.



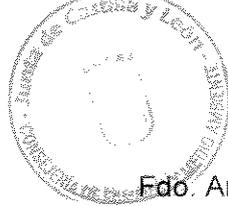
11. Una vez concluidos estos ensayos de campo, y siempre antes de presentar la solicitud de autorización para realizar los ensayos del año próximo, la empresa KWS SAAT AG deberá enviar a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, y a la Comisión Nacional de Bioseguridad, un informe-memoria con las conclusiones obtenidas, en especial en lo que respecta a los posibles efectos sobre el medio ambiente y la salud humana. La remisión de esta información será condición indispensable en cuanto a la concesión de futuras autorizaciones para realizar ensayos con organismos modificados genéticamente.

La presente autorización se concede sin perjuicio del resto de autorizaciones y licencias exigibles por el ordenamiento jurídico.

Contra la presente Orden que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 61 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León y en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación, recurso contencioso-administrativo.

Valladolid, a 17 de mayo de 2013

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE



Edo. Antonio SILVAN RODRIGUEZ